



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 562

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

**DECRETA:**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN COTZOCÓN, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

**TÍTULO PRIMERO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**CAPÍTULO ÚNICO  
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 1.-** En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Cotzocón, Mixe, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>	<b>\$67,630,276.83</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	<b>1,036,038.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>712,998.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
<b>Impuestos sobre el patrimonio</b>	<b>547,994.00</b>
Predial	547,993.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
<b>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</b>	<b>165,000.00</b>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Traslación de dominio	165,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
Multas de impuesto predial	1.00
Recargos de impuesto predial	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>8.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	<b>5.00</b>
Saneamiento	5.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
<b>DERECHOS</b>	<b>315,519.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	<b>2,135.00</b>
Mercados	175.00
Panteones	1,500.00
Rastro	460.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	<b>313,381.00</b>
Alumbrado público	301.00
Aseo público	130.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	89,000.00
Licencias y permisos	50,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	650.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	143,800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	1,500.00
En materia de salud y control de enfermedades	6,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	22,000.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
Multas	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00



Gobierno Constitucional  
del  
Estado de Oaxaca

**PODER LEGISLATIVO**

Recargos	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos	1.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,505.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	<b>2,502.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	500.00
Otros productos	2,000.00
Productos financieros	2.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
Multas de productos	1.00
Recargos de productos	1.00
Gastos de ejecución de productos	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,008.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>5,004.00</b>
Multas	5,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	5,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
<b>Accesorios</b>	<b>3.00</b>
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	<b>1.00</b>
Aprovechamientos diversos	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	<b>66'594,238.83</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	<b>12'655,082.40</b>
Fondo municipal de participaciones	9'961,446.80
Fondo de fomento municipal	1'885,988.70
Fondo municipal de compensaciones	527,680.70
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	279,966.20
<b>APORTACIONES</b>	<b>45'439,149.43</b>
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	34'007,972.60
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	11'431,176.83
<b>CONVENIOS</b>	<b>8'500,007.00</b>
<b>Convenios federales</b>	<b>8'500,004.00</b>
Convenios federales	8'500,002.00
Programas federales	2.00
<b>Convenios estatales</b>	<b>3.00</b>
Programas estatales	3.00

**ARTÍCULO 2.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

Concepto	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<b>TOTAL</b>			<b>\$67'630,276.83</b>
<b><u>INGRESOS FISCALES</u></b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1'036,038.00</b>
<b>IMPUESTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>712,998.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>547,994.00</b>
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	547,993.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>165,000.00</b>
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	165,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de impuesto predial	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>8.00</b>
<b>Contribución de mejoras por obras públicas</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5.00</b>
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>DERECHOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>315,519.00</b>
<b>Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,135.00</b>
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	175.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	460.00
<b>Derechos por prestación de servicios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>313,381.00</b>
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	301.00
Aseo público	Recursos Fiscales	Corrientes	130.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	89,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	650.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	143,800.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1,500.00
En materia de salud y control de enfermedades	Recursos Fiscales	Corrientes	6,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>PRODUCTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,505.00</b>
<b>Productos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>2,502.00</b>
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Otros productos	Recursos Fiscales	Corrientes	2,000.00
Productos financieros del fondo III	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo IV	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Inversión	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de productos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,008.00</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>5,004.00</b>
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Accesorios</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>3.00</b>
Multas de aprovechamientos por pago extemporáneo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de aprovechamientos por incumplimiento de créditos fiscales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b>Otros aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	Corrientes	<b>1.00</b>
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
<b><u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u></b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>66'594,238.83</b>
<b>PARTICIPACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>12'655,082.40</b>
Fondo municipal de participaciones	Recursos Federales	Corrientes	9'961,446.80
Fondo de fomento municipal	Recursos Federales	Corrientes	1'885,988.70
Fondo municipal de compensaciones	Recursos Federales	Corrientes	527,680.70
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Recursos Federales	Corrientes	279,966.20



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>APORTACIONES</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>45'439,149.43</b>
<b>Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>34'007,972.60</b>
<b>Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>11'431,176.83</b>
<b>CONVENIOS</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8'500,007.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8'500,004.00</b>
<b>Convenios federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>8'500,002.00</b>
<b>Programas federales</b>	Recursos Federales	Corrientes	<b>2.00</b>
<b>Convenios estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>3.00</b>
<b>Programas estatales</b>	Recursos Estatales	Corrientes	<b>3.00</b>

**ARTICULO 3.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
<b>TOTAL</b>	<b>87,830,276.83</b>	<b>1,116,191.20</b>	<b>5,946,161.83</b>	<b>5,829,101.83</b>	<b>5,882,891.83</b>	<b>5,497,861.83</b>	<b>5,498,983.83</b>	<b>6,478,989.83</b>	<b>13,899,997.03</b>	<b>5,474,787.83</b>	<b>5,463,899.83</b>	<b>5,460,385.83</b>	<b>2,891,766.34</b>
<b>IMPUESTOS</b>	<b>712,988.00</b>	<b>55,800.00</b>	<b>84,000.00</b>	<b>75,482.00</b>	<b>101,400.00</b>	<b>64,001.00</b>	<b>68,794.00</b>	<b>61,700.00</b>	<b>60,010.00</b>	<b>51,001.00</b>	<b>40,060.00</b>	<b>38,000.00</b>	<b>12,980.00</b>
Impuestos sobre los ingresos	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre el patrimonio	647,994.00	65,600.00	78,000.00	67,000.00	87,000.00	57,301.00	44,993.00	32,000.00	38,800.00	27,500.00	25,800.00	25,000.00	11,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	165,000.00	0.00	6,000.00	8,480.00	14,400.00	6,700.00	23,800.00	29,700.00	23,210.00	23,500.00	14,260.00	13,000.00	1,980.00
<b>CONTRIBUCIONES DE MEJORAS</b>	<b>8.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Contribución de mejoras por obras públicas	5.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>DERECHOS</b>	<b>315,519.00</b>	<b>6,000.00</b>	<b>53,175.00</b>	<b>46,461.00</b>	<b>71,501.00</b>	<b>24,368.00</b>	<b>18,500.00</b>	<b>9,800.00</b>	<b>32,000.00</b>	<b>15,800.00</b>	<b>15,514.00</b>	<b>14,400.00</b>	<b>9,000.00</b>
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	2,135.00	0.00	175.00	460.00	500.00	500.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	313,384.00	6,000.00	53,000.00	46,000.00	71,000.00	23,867.00	18,000.00	9,800.00	32,000.00	15,800.00	15,514.00	14,400.00	9,000.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PRODUCTOS</b>	<b>2,505.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>201.00</b>	<b>2.00</b>	<b>2.00</b>	<b>1,800.00</b>	<b>500.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Productos de tipo corriente	2,502.00	0.00	0.00	200.00	1.00	1.00	1,800.00	500.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>5,809.00</b>	<b>1.00</b>	<b>1.00</b>	<b>2.00</b>	<b>2,001.00</b>	<b>1,502.00</b>	<b>1,500.00</b>	<b>1.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
Aprovechamientos de tipo corriente	5,004.00	1.00	1.00	1.00	2,000.00	1,500.00	1,500.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios	3.00	0.00	0.00	1.00	1.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Otros Aprovechamientos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES</b>	<b>66,594,238.83</b>	<b>1,054,590.20</b>	<b>5,407,985.83</b>	<b>5,407,985.83</b>	<b>5,407,985.83</b>	<b>5,407,987.83</b>	<b>5,407,987.83</b>	<b>5,407,989.83</b>	<b>13,897,985.83</b>	<b>5,407,989.83</b>	<b>5,407,985.83</b>	<b>5,407,985.83</b>	<b>2,949,786.34</b>
Participaciones	12,895,082.40	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20	1,054,590.20
Aportaciones	45,439,149.43	0.00	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	4,353,395.83	1,505,196.14
Convenios	8,500,007.00	0.00	0.00	0.00	1.00	2.00	2.00	1.00	8,500,000.00	1.00	0.00	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

##### **Apartado Único. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos**

**ARTÍCULO 4.-** Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

**ARTÍCULO 5.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

**ARTÍCULO 6.-** La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

**ARTÍCULO 7.-** Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
  - 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
  - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
  - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

- 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
- 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

**ARTÍCULO 8.-** Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

**ARTÍCULO 9.-** Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 10.-** Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 11.-** Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**Apartado A. Del impuesto predial**

**ARTÍCULO 12.-** Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 13.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 14.-** La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO  
BASES MÍNIMAS**

Base Mínima Suelo Urbano	\$122.76
Base Mínima Suelo Rústico	\$61.38

**TABLA DE CONSTRUCCIÓN  
TABLA DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN**

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
REGIONAL	BÁSICO	IRB1	\$219.00
	MÍNIMO	IRM2	\$482.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2
ANTIGUA			MÍNIMO	IAM2	\$419.00
			ECONÓMICO	IAE3	\$670.00
			MEDIO	IAM4	\$838.00
			ALTO	IAA5	\$1,394.00
			MUY ALTO	IAM6	\$1,938.00
MODERNA	HABITACIONAL	UNIFAMILIAR	BÁSICO	HUB1	\$251.00
			MÍNIMO	HUM2	\$743.00
			ECONÓMICO	HUE3	\$1,048.00
			MEDIO	HUM4	\$1,341.00
			ALTO	HUA5	\$1,667.00
			MUY ALTO	HUM6	\$1,992.00
			ESPECIAL	HUE7	\$2,065.00
		PLURIFAMILIAR	ECONÓMICO	HPE3	\$996.00
			ALTO	HPA5	\$1,331.00
		COMERCIO	ECONÓMICO	PCE3	\$1,079.00
			MEDIO	PCM4	\$1,446.00
			ALTO	PCA5	\$2,159.00
		INDUSTRIAL	ECONÓMICO	PIE3	\$943.00
			MEDIO	PIM4	\$1,101.00
			ALTO	PIA5	\$1,394.00
		BODEGA	BÁSICO	PBB1	\$660.00
			ECONÓMICO	PBE3	\$838.00
			MEDIA	PBM4	\$964.00
		ESCUELA	ECONÓMICA	PEE3	\$1,215.00
			MEDIA	PEM4	\$1,331.00
	ALTA		PEA5	\$1,530.00	
	HOSPITAL	MEDIO	PHOM4	\$1,415.00	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

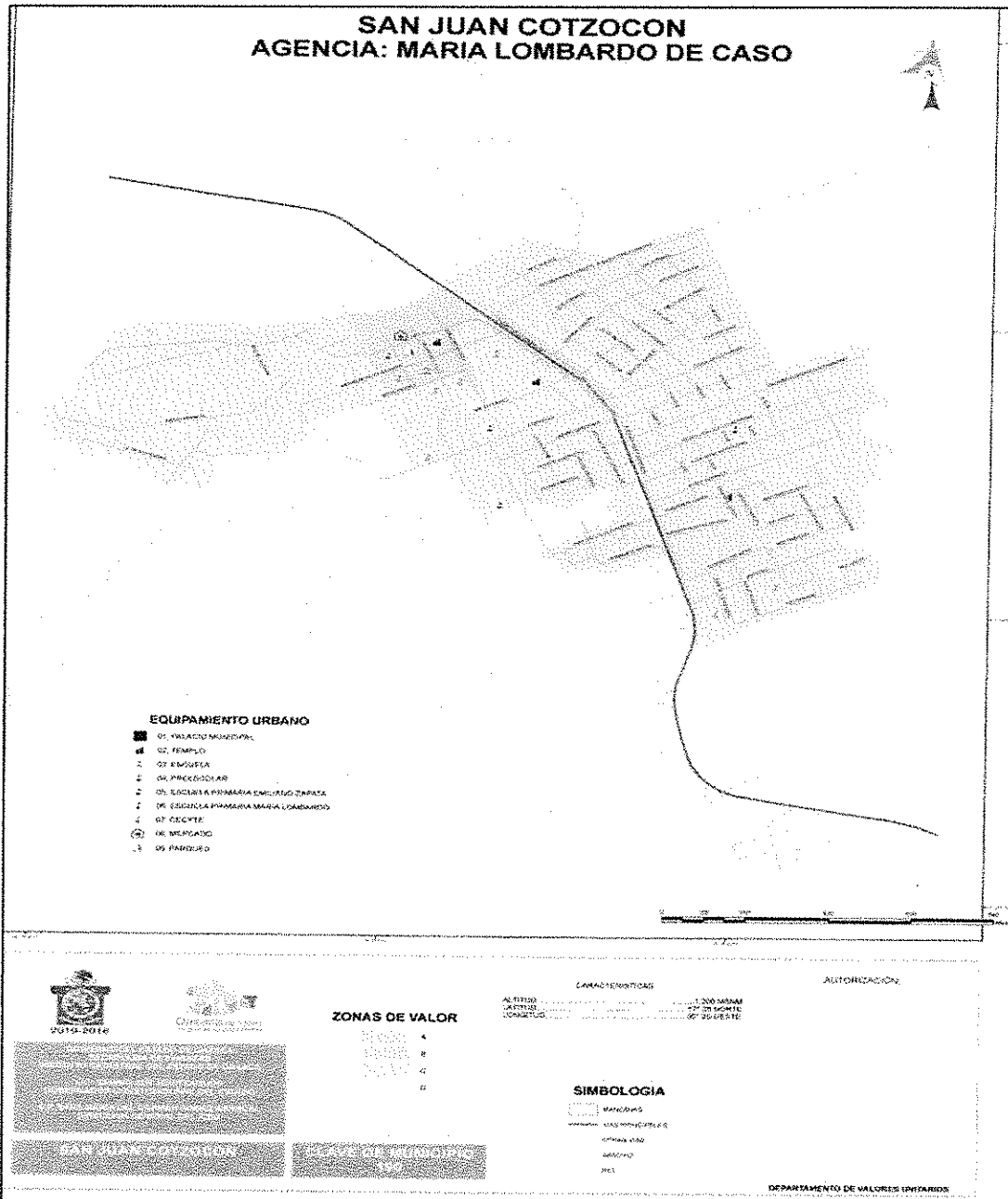
TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN			CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M2	
	HOTEL		ALTO	PHOA5	\$1,634.00	
			ECONÓMICO	PHE3	\$1,090.00	
			MEDIO	PHM4	\$1,603.00	
			ALTO	PHA5	\$2,117.00	
			ESPECIAL	PHE7	\$2,683.00	
	COMPLEMENTARIAS	ESTACIONAMIENTO		BÁSICO	COES1	\$251.00
				MÍNIMO	COES2	\$597.00
		ALBERCA		ECONÓMICO	COAL3	\$1,184.00
				ALTO	COAL5	\$1,320.00
		TENIS		MEDIO	COTE4	\$848.00
				ALTO	COTE5	\$1,013.00
		FRONTÓN		MEDIO	COFR4	\$891.00
				ALTO	COFR5	\$1,005.00
		COBERTIZO		BÁSICO	COCO1	\$157.00
				MÍNIMO	COCO2	\$209.00
				ECONÓMICO	COCO3	\$251.00
				MEDIO	COCO4	\$461.00
		CISTERNA		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M3
				ECONÓMICO	COCI3	\$618.00
				MEDIA	COCI4	\$723.00
BARDA PERIMETRAL		CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML		
		MÍNIMO	COBP2	\$209.00		
		ECONÓMICO	COBP3	\$262.00		
		MEDIO	COBP4	\$314.00		



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL  
SAN JUAN COTZOCON  
AGENCIA: MARIA LOMBARDO DE CASO**





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 15.-** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**ARTÍCULO 16.-** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**ARTÍCULO 17.-** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 10 %, del impuesto anual.

### **Apartado B. Del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles**

**ARTÍCULO 18.-** Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

**ARTÍCULO 19.-** Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 20.-** La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

<b>TIPO</b>	<b>CUOTA POR m2</b>
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

**ARTÍCULO 21.-** El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

**Apartado Único. Del impuesto sobre traslación de dominio**

**ARTÍCULO 22.-** Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 23.-** Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

**ARTÍCULO 24.-** La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

**ARTÍCULO 25.-** El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 26.-** Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

## **CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 27.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 28.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 29.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 30.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### **TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

##### **Apartado Único. Saneamiento**

**ARTÍCULO 31.-** Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**ARTÍCULO 32.-** Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

**ARTÍCULO 33.-** Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**ARTÍCULO 34.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**ARTÍCULO 35.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 36.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 37.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Apartado A. Mercados**

**ARTÍCULO 38.-** Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$50.00	Mensual
II.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$25.00	Mensual

**Apartado B. Panteones**

**ARTÍCULO 39.-** Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Traslado de cadáveres fuera del Municipio.	\$250.00
II. Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	\$350.00
III. Inhumación.	\$150.00
IV. Exhumación.	\$100.00
V. Perpetuidad.	\$200.00
VI. Refrendo anual.	\$100.00
VII. Espacio de terreno para futuro uso.	\$350.00

### Apartado C. Rastro

**ARTÍCULO 40.-** Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, Capítulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Traslado de ganado.	\$50.00	Por evento
a) Ganado Porcino por cabeza.	\$30.00	Por evento
b) Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por evento
c) Ganado Ovino, Lanar o Cabrío por cabeza.	\$10.00	Por evento
II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$150.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (art. 62 fracc. III Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).	\$150.00	Cada tres años
IV. Compra – venta de ganado.	\$20.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Apartado A. Alumbrado público**

**ARTÍCULO 41.-** Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Aseo público**

**ARTÍCULO 42.-** El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Recolección de basura en área comercial.	\$20.00	Por día
II.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$10.00	Por día

**Apartado C. Certificaciones, constancias y legalizaciones**

**ARTÍCULO 43.-** Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$55.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$30.00
III.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$350.00
IV.	Certificación de la superficie de un predio.	\$250.00

**ARTÍCULO 44.-** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GÓBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Apartado D. Licencias y permisos**

**ARTÍCULO 45.-** Por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$4.00 por M2
II. Demolición de construcciones.	\$2.00 por M2
III. Asignación de número oficial a predios.	\$55.00 por evento
IV. Alineación y uso de suelo.	\$3.00 por ML
V. Licencia de subdivisión.	\$0.50 por M2
VI. Apeo y deslinde	\$2.00 por ML

**ARTÍCULO 46.-** Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorías, previstas en el artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
a) Primera categoría.- Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:  Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	\$3.00
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$2.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón. \$1.00

d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional. \$0.50

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

**Apartado E. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios**

**ARTÍCULO 47.-** La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
Comercial:			
Pequeño	\$200.00	\$100.00	Anual
Mediano	\$300.00	\$200.00	Anual
Grande	\$450.00	\$350.00	Anual

**ARTÍCULO 48.-** Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

**ARTÍCULO 49.-** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

**Apartado F. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas**

**ARTÍCULO 50.-** La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio.

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados.	\$2,000.00	Por año
II.	Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$2,500.00	Por año
III.	Por venta al copeo:		
	a. Restaurantes.	\$1,000.00	Por año





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

b. Bares.	\$1,500.00	Por año
c. Cantinas.	\$1,500.00	Por año

**Apartado G. Agua potable, drenaje y alcantarillado**

**ARTÍCULO 51.-** El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma.

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$30.00	Mensual
Uso Comercial	\$50.00	Mensual
Uso Industrial	\$80.00	Mensual
Lavado Automotriz	\$100.00	Mensual

**ARTÍCULO 52.-** Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma.

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones.

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$50.00
II. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$150.00
III. Reconexión a la red de agua potable.	\$50.00
IV. Desazolve de alcantarillado público.	\$400.00

**Apartado H. Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades**

**ARTÍCULO 53.-** Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 90.00	Mensual

**Apartado J. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)**

**ARTÍCULO 54.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$ 2,000.00

**ARTÍCULO 55.-** Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

**ARTÍCULO 56.-** Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 57.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 58.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 59.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 60.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO QUINTO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)**

**ARTÍCULO 61.-** El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

	<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>	<b>PERIODICIDAD</b>
I.	Salón de Usos Múltiples	\$500.00	Por evento

**Apartado B. Productos financieros**

**ARTÍCULO 62.-** El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado C. Otros productos**

**ARTÍCULO 63.-** Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA
I. Bases para licitación pública.	\$1,500.00
II. Bases para invitación restringida.	\$500.00

**ARTÍCULO 64.-** Se constituyen productos los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

### CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE PRODUCTOS

**ARTÍCULO 65.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

**ARTÍCULO 66.-** El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

**ARTÍCULO 67.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

**ARTÍCULO 68.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

**ARTÍCULO 69.-** El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

**Apartado A. Multas**

**ARTÍCULO 70.-** El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

<b>CONCEPTO</b>	<b>CUOTA</b>
I. Escándalo en la vía pública.	\$ 350.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 200.00
III. Grafiti en bienes del Municipio.	\$350.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 250.00
V. Tirar basura en la vía pública.	\$ 200.00
VI. Daños al Patrimonio Municipal.	Según avalúo de reparación de daño

**ARTÍCULO 71.-** El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros**

**ARTÍCULO 72.-** Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes**

**ARTÍCULO 73.-** Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**ARTÍCULO 74.-** Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.

### **Apartado D. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones**

**ARTÍCULO 75.-** Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 76.-** El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

**ARTÍCULO 77.-** La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

**ARTÍCULO 78.-** El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

### **CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS**

#### **Apartado Único. Aprovechamientos diversos**

**ARTÍCULO 79.-** Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

**ARTÍCULO 80.-** Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

### **TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 81.-** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES**

**ARTÍCULO 82.-** Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### **CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS**

**ARTÍCULO 83.-** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

### **TÍTULO OCTAVO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 84.-** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 85.-** Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117, fracción VIII, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

**ARTÍCULO 86.-** Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.





GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 562

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO  
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL  
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.  
SECRETARIA.